



VISTOS, la Hoja de Elevación N° 000107-20223DPHI/MC e Informes N° 000042-2023-DPHI-RLV/MC y N° 000030-2021-DPHI-RLV/MC;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 31414, establece que "los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional";

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección,



promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, el inmueble se encuentra declarado Monumento y es conformante de la Zona Monumental de Lima, ambas condiciones culturales declaradas con Resolución Suprema N°2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, asimismo es integrante de Ambiente Urbano Monumental "Antiguo camino al pueblo del cercado" del Jr. Junín cuadra 2 a la 14, declarado mediante Resolución Jefatural N°159 de fecha 22 de marzo de 1990 y del Centro Histórico de Lima, delimitado en base al Plano CH-01, del Anexo 2, que forma parte del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado con Ordenanza N° 2195-MML;

Que, mediante expediente N° 2021-102197 y posteriormente con expediente N° 2023-021241, en atención al Oficio N° N°002108-2021-DPHI-MC, el gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA, presenta el expediente para ejecución de intervenciones especializadas: Recuperación de fachada de la Iglesia y Monasterio Nuestra Señora del Prado, ubicado en Jr. Junín N° 1401, 1405, 1409, 1411, 1415, 1417, 1419, 1421, Jr. Manuel Prado N° 701, 708, 711, 715, 719, 727, 731, 733, 735, 737, 739, 741, 745, 747, 751, 757, 765, 769, 783, distrito, provincia y departamento de Lima, para revisión y análisis correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-2.12 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: La inspección comprende un registro fotográfico y/o video, de corresponder, lo que constituye sustento para la emisión del informe técnico correspondiente, que recomienda la autorización o no de la intervención. La inspección puede ser presencial o no presencial, y es sustentada por el profesional técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble o de la Dirección Desconcentrada de Cultura, según corresponda, encargado de efectuarla;



Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, mediante Hoja de Elevación N° 000107-20223DPHI/MC e Informes N° 000042-2023-DPHI-RLV/MC y N° Informe N° 000030-2021-DPHI-RLV/MC, dan cuenta de la evaluación, respecto de la solicitud de aprobación del proyecto de Recuperación de fachada de la Iglesia y Monasterio Nuestra Señora del Prado, ubicado en Jr. Junín N° 1401, 1405, 1409, 1411, 1415, 1417, 1419, 1421, Jr. Manuel Prado N° 701, 708, 711, 715, 719, 727, 731, 733, 735, 737, 739, 741, 745, 747, 751, 757, 765, 769, 783, distrito, provincia y departamento de Lima, para revisión y análisis correspondiente, presentada mediante expediente N° 2021-102197 y su expediente complementario. Dicho órgano señala que de la revisión y evaluación a la documentación presentada respecto al levantamiento de observaciones, han sido subsanadas; emitiendo opinión favorable al proyecto de recuperación de fachada del inmueble ubicado en Jr. Junín N°1401, 1405, 1409, 1411, 1415, 1417, 1419, 1421, Jr. Manuel Prado N° 701, 708, 711, 715, 719, 727, 731, 733, 735, 737, 739, 741, 745, 747, 751, 757, 765, 769, 783, distrito, provincia y departamento de Lima; tomándose en cuenta el procedimiento en el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC y Decreto Supremo N° 019-2021-MC. La propuesta técnica detallada comprende:

La propuesta comprende:

- Liberación de revestimiento, piso del atrio
- Conservación de muros de adobe y ladrillo, y restitución de cabeceras de muros de adobe y ladrillo.
- Conservación de Portada
- Conservación de puerta y ventanas
- Restitución de piso del atrio
- Mantenimiento de barda perimetral
- Mantenimiento de portada de ingreso a noviciado y colegio
- Restitución de zócalos
- Conservación de muros que soportan la cúpula, torre de campanario
- Conservación de bóveda de iglesia, restitución de cobertura,
- Conservación de cupulín de la torre de campanario, Conservación de balaustrada de madera de la torre de campanario
- Conservación de lunetos en la circunferencia de la bóveda
- Conservación de linterna
- Restitución de pináculos
- Conservación de elementos metálicos como farolas, campanas, cruces.
- Propuesta de color en elementos de la fachada.

Las intervenciones detalladas se desarrollan y complementan en la documentación técnica: planos, memoria descriptiva y especificaciones técnicas.

Se adjuntan los planos visados que corresponden al proyecto de recuperación de fachada del predio ubicado en Junín N°1401, 1405, 1409, 1411, 1415, 1417, 1419, 1421, Jr. Manuel Prado N° 701, 708, 711, 715, 719, 727, 731, 733, 735, 737, 739, 741, 745, 747, 751, 757, 765, 769, 783, distrito, provincia y departamento de Lima.

- Lámina U-01, Plano de ubicación.
- Lamina P-01, P-02, P-03, P-04, P-05, P-06, P-07, P-08, P-09, P-10, Propuesta de intervención.
- Lamina PC-01, PC-02, PC-03, plano de detalles.

Que, el órgano técnico señala que se ha tomado en cuenta el procedimiento regulado en el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y que en la revisión de la documentación por el citado



órgano técnico, se tuvo a la vista el acta de compromiso, respecto a la autorización del propietario, de acuerdo a la partida registral del inmueble materia de solicitud; y que, respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble ha indicado que se realizó inspección presencial el día 14 de diciembre de 2021, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-2.5 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble afirma a manera de conclusión de la evaluación del mencionado proyecto que, la viabilidad del proyecto de recuperación de fachada del inmueble ubicado en Jr. Junín N°1401, 1405, 1409, 1411, 1415, 1417, 1419, 1421, Jr. Manuel Prado N° 701, 708, 711, 715, 719, 727, 731, 733, 735, 737, 739, 741, 745, 747, 751, 757, 765, 769, 783, distrito, provincia y departamento de Lima, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin realizar modificaciones estructurales en la edificación, en base a los siguientes planos presentados por PROLIMA:- Lámina U-01, Plano de ubicación, - Lámina P-01, P-02, P-03, P-04, P-05, P-06, P-07, P-08, P-09, P-10, Propuesta de intervención, Lámina PC-01, PC-02, PC-03, plano de detalles. Además, precisa que resulta necesario que el solicitante comunique la fecha del inicio de los trabajos, a fin de que se programe las inspecciones correspondientes por parte de la Entidad, a fin de cumplir el control técnico de la ejecución de los trabajos autorizados, conforme a lo señalado en el artículo 39 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto para la recuperación de la fachada de la Iglesia y Monasterio Nuestra Señora del Prado, ubicado en Jr. Junín N° 1401, 1405, 1409, 1411, 1415, 1417, 1419, 1421, Jr. Manuel Prado N° 701, 708, 711, 715, 719, 727, 731, 733, 735, 737, 739, 741, 745, 747, 751, 757, 765, 769, 783, del distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000024 -2023-DGPC-JFC/MC de fecha, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que



aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la recuperación de la fachada de la Iglesia y Monasterio Nuestra Señora del Prado, ubicado en Jr. Junín N° 1401, 1405, 1409, 1411, 1415, 1417, 1419, 1421, Jr. Manuel Prado N° 701, 708, 711, 715, 719, 727, 731, 733, 735, 737, 739, 741, 745, 747, 751, 757, 765, 769, 783, del distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima, conforme a los siguientes planos presentados por el Gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA con expedientes: N° 2023-021241 y N° 2021-102197: - Lámina U-01, Plano de ubicación, - Lámina P-01, P-02, P-03, P-04, P-05, P-06, P-07, P-08, P-09, P-10, Propuesta de intervención, - Lámina PC-01, PC-02, PC-03, plano de detalles; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial para efectuar dichos trabajos, tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que el Gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o ejecutante de la obra autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el cronograma de la ejecución de los trabajos autorizados, antes de su inicio para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de los mismos, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde al Gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios del inmueble materia de intervención, con la finalidad de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos que puedan verse afectados.

- Se recomienda que para los morteros se utilice cal de 70% de pureza para garantizar la calidad y resistencia de materiales en obra.
- Las partidas de obra son establecidas en el presente expediente; recomendándose que no sean redefinidas.
- Se sugiere que los preservantes de madera a utilizar no sean perjudiciales para la salud de quien lo manipule.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, Dirección de Control y Supervisión Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines pertinentes.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA, Gerencia General de la EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA DE LIMA S.A, así como los planos indicados en el artículo 1 de la presente Resolución con el visado correspondiente para conocimiento y fines pertinentes y a la Congregación Religiosa Agustinas hijas del Santísimo Salvador, para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL